



NCG56/54: Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Sociología

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 10 de febrero de 2012.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGIA

Aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 10 de febrero de 2012

ÍNDICE

Título Preliminar

Definición y denominación

Fines

Miembros

Estructura

Competencias

Órganos

Principios de actuación

Régimen jurídico

Título Primero: Órganos colegiados

Capítulo I. Consejo de Departamento

Secc.1^a. Disposiciones generales

Definición

Composición y mandato

Competencias

Funcionamiento

Secc.2^a. Constitución

Sesión Constitutiva

Secc.3^a. Mesa

Definición

Composición

Adopción de acuerdos

Competencias

Presidente

Secretario

Secc 4^a. Pleno del Consejo

Sesiones y convocatorias

Orden del día

Debates

Disciplina

Adopción de acuerdos

Votaciones

Actas

Secc.5^a. Preguntas, Interpelaciones y Mociones

Preguntas

Interpelaciones

Carácter supletorio de las normas sobre el funcionamiento

del Pleno

Secc.6a. Aprobación de Reglamentos y normativas

Proyecto y plazo de presentación







Debate y aprobación

Secc.7^a. Comisiones y Junta Electoral

Comisiones del Consejo de Departamento

Constitución de las Comisiones Permanente

Comisiones Permanentes

Comisión de Docencia

Comisión de Economía e Infraestructuras

Comisión de Relaciones Internacionales

Comisión de Bibliotecas y Publicaciones

Comisión de Doctorado e Investigación

Comisiones no permanentes

Junta Electoral

Secc.8^a. Funcionamiento de las Comisiones

Convocatoria y sesiones

Elección de los miembros

Composición

Constitución

Adopción de acuerdos

Derechos de las Comisiones

Elaboración de estudios

Perdida de la condición de miembro

Revocación de miembros

Capítulo II. Junta de Dirección

Definición y composición

Competencias

Funcionamiento

Acuerdos

Título Segundo: Órganos unipersonales Capítulo I. Director de Departamento

Definición

Competencias

Nombramiento, mandato y cese

Elección

Moción de censura

Capítulo II. Secretario de Departamento

Designación, mandato y cese

Competencias

Capítulo III. Subdirector de Departamento

Designación, mandato y cese

Competencias

Título Tercero: Docencia e Investigación

Capítulo I. Docencia

Principios generales

Organización docente

Capítulo II. Investigación

Principios generales

Grupos y proyectos de investigación

Contratos de investigación

Cuesta del Hospicio, s/n 18071 Granada Tel. 958 243021 Fax. 958 240893





Título Cuarto: Régimen Económico Programación económica

Título Quinto: Reforma del Reglamento

Iniciativa Procedimiento de reforma

Disposiciones Finales





REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGIA

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Definición y denominación

El Departamento de Sociología, es el órgano básico encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas adscritas al área de conocimiento de Sociología, promover la investigación e impulsar las actividades e iniciativas del profesorado de conformidad con la programación docente e investigadora de la Universidad de Granada.

Artículo 2. Fines

El Departamento de Sociología tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 3. Miembros

Son miembros del Departamento el personal docente e investigador adscrito a su área y el personal de administración y servicios adscrito a aquél.

Artículo 4. Estructura

- 1. El Departamento de Sociología está constituido actualmente, a tenor de lo establecido en la Disposición transitoria quinta de los Estatutos, por el área de conocimiento de Sociología
- 2. De conformidad con la Disposición transitoria quinta de los Estatutos, hasta que se determinen los ámbitos del conocimiento, se considerará como tales las actuales áreas de conocimiento establecidas en el catálogo de áreas o las propias aprobadas por el Consejo de Gobierno.
- 3. El ámbito del conocimiento está compuesto por el profesorado adscrito a él en cualquiera de las figuras legalmente vigentes, así como los contratados a través de los programas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Retorno de la Junta de Andalucía, e Incorporación de Doctores del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada.
- 4. De acuerdo con lo establecido en el art. 14.3 de los Estatutos, el Departamento podrá proponer al Consejo de Gobierno la creación de Secciones Departamentales.





Artículo 5. Competencias

- 1. Son competencias del Departamento:
- a) Programar, coordinar, desarrollar y evaluar las enseñanzas de las que es responsable, de acuerdo con las directrices establecidas por los Centros en los que imparta docencia y los órganos generales de gobierno de la Universidad.
- b) Promover estudios de postgrado y cursos de especialización.
- c) Participar en la elaboración de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparta enseñanzas.
- d) Asegurar la calidad docente en el desarrollo de las enseñanzas.
- e) Promover la investigación, garantizando la libertad para establecer líneas y grupos de investigación.
- f) Promover contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización.
- g) Administrar su presupuesto.
- h) Participar en la definición de las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- i) Formular propuestas e informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
- j) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos o sus normas de desarrollo.

Artículo 6. Órganos

El gobierno y representación del Departamento, corresponde a los siguientes órganos:

- A) Órganos Colegiados:
 - a) Consejo de Departamento.
 - b) Junta de Dirección
- B) Órganos unipersonales:
 - a) El Director del Departamento
 - b) El Secretario
 - c) El Subdirector

Artículo 7. Principios de actuación

- 1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento de Sociología actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación y cooperación.
- 2. Son deberes fundamentales de los órganos de gobierno y representación del Departamento promover e impulsar la enseñanza, la investigación y la gestión de calidad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios con representación en el Departamento.





Artículo 8. Régimen jurídico

- 1. El régimen interno del Departamento se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias que le sean de aplicación.
- 2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales y colegiados del Departamento serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnable ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

TÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I: CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Sección primera: Disposiciones Generales

Artículo 9. Definición

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento.

Artículo 10. Composición y mandato

- 1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director y en el que actuará como Secretario el del Departamento, estará integrado por:
 - a) Todos los doctores y las doctoras adscritos al Departamento.
 - b) Una representación del resto de personal docente e investigador constituida por:
 - 1) El resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo en una proporción equivalente al quince por ciento de los miembros del apartado a).
 - 2) Una representación del resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial que suponga el diez por ciento de los miembros del apartado a).
 - c) Una representación de los estudiantes que suponga el cincuenta por ciento de los miembros del apartado a). En todo caso, el estudiantado de posgrado supondrá la quinta parte de ésta.
 - d) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- 2. Las elecciones a miembros del Consejo de Departamento se realizarán conforme a lo dispuesto en la Normativa Electoral aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.
- 3. El mandato de los miembros del Consejo de Departamento será de cuatro años. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se convocarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.
- 4. Los miembros del Consejo de Departamento cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos.

Cuesta del Hospicio, s/n **18071 Granada** Tel. 958 243021 Fax. 958 240893





Artículo 11. Competencias

- El Consejo de Departamento tendrá las siguientes competencias:
- a) Elegir y, en su caso, remover al Director del Departamento, a los Directores de las Secciones Departamentales, si las hubiere, y a los miembros de las Comisiones del Departamento.
- b) Elaborar y proponer para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno, el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
- c) Aprobar la organización docente, supervisar su cumplimiento y asegurar la calidad de la enseñanza.
- d) Elaborar los informes relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten al Departamento.
- e) Colaborar en la elaboración y modificación de los planes de estudios de las titulaciones en que imparta sus enseñanzas el Departamento.
- f) Proponer programas de doctorado y enseñanzas de postgrado y especialización en materias propias de las áreas de conocimiento del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.
- g) Emitir informes sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Departamento.
- h) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Departamento.
- Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Departamento con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- j) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Departamento, especificando las características y el perfil de éstas.
- k) Informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador y de administración y servicios, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- Formular propuestas relativas a las diversas comisiones para la selección de personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- m) Emitir informes para la concesión de venias docentes.
- n) Designar o, en su caso, proponer a los miembros de cualesquiera Tribunales que hayan de constituirse en el Departamento en cumplimiento de sus funciones, y a los representantes del Departamento en otros órganos.
- o) Deliberar sobre todos aquellos asuntos que someta a su consideración el Director del Departamento.
- p) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad o su normativa de desarrollo.





Artículo 12. Funcionamiento

El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno y en Comisiones elegidas por el mismo.

Sección Segunda: Constitución del Consejo de Departamento

Artículo 13. Sesión constitutiva

- 1. Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento y una vez proclamados sus resultados definitivos, el Director convocará a sesión constitutiva a los miembros del Consejo de Departamento en el plazo máximo de 15 días.
- 2. La sesión constitutiva estará presidida por el Director, asistido por el Secretario y por los miembros electos de mayor y menor edad. El Director declarará abierta la sesión y el Secretario del Departamento dará lectura a la relación de miembros del Consejo por orden alfabético, procediendo después a la elección de la Mesa del Consejo.

Sección Tercera: Mesa del Consejo de Departamento

Artículo 14. Definición

La Mesa es el órgano rector del Consejo de Departamento que actúa bajo la dirección de su Presidente.

Artículo 15. Composición

- 1. La Mesa estará compuesta por el Director que la preside, el Secretario del Departamento, que lo será también del Pleno del Consejo y que actuará como Secretario, un profesor, un alumno y un miembro del personal de administración y servicios.
- 2. Los miembros de la Mesa serán elegidos por el Pleno del Consejo de Departamento en votación secreta, previa presentación pública de su candidatura. Cada elector podrá votar un máximo de candidatos igual al de puestos a cubrir, resultando elegido el candidato de cada sector que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir el empate, se decidirá por sorteo.
- 3. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante el período de mandato del Consejo serán cubiertas, en la forma establecida en los artículos anteriores, en la sesión del Pleno del Consejo siguiente a la que se produzca la vacante.
- 4. Los miembros electos de la Mesa perderán su condición de tales, por renuncia, por finalización legal de su mandato, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido y por revocación, por mayoría absoluta del Pleno del Consejo a propuesta de, al menos, un diez por ciento de sus miembros.





Artículo 16. Adopción de acuerdos

La Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes al menos dos de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de empate.

Artículo 17. Competencias

Corresponden a la Mesa las siguientes competencias:

- a) Interpretar este Reglamento.
- b) Ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento y adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
- d) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento o el Consejo de Departamento.

Artículo 18. Presidente

- 1. Son funciones del Presidente:
- a) Ostentar la representación del Consejo de Departamento.
- b) Convocar al Consejo y a la Mesa.
- c) Declarar la Constitución del Consejo y de la Mesa.
- d) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe al Consejo.
 - e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
 - f) Cualquier otra que le confiera este Reglamento.
- 2. En caso de ausencia temporal, impedimento o de cese el Presidente será sustituido por otro miembro de la Mesa que no sea el Secretario, elegido por los miembros de la misma.

Artículo 19. Secretario

Son funciones del Secretario:

- a) Supervisar y autorizar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones del Consejo, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
- b) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos del Consejo según las disposiciones del Presidente.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente de la Mesa y este Reglamento.

Sección Cuarta: Pleno del Consejo de Departamento

Artículo 20. Sesiones y convocatorias

1. El Consejo de Departamento presidido por su Director, se reunirá con





carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será realizada por el Director, notificándola a los miembros del mismo con una antelación mínima de siete días, a través del correo electrónico institucional, desde la Secretaría del Departamento.

- 2. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Director por propia iniciativa o a petición de un 20 % de sus miembros, adjuntando el orden del día de la sesión que se solicita. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de tres días, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición del Consejo extraordinario y la celebración del mismo no podrá mediar un plazo superior a 10 días.
- 3. Por razones de urgencia, el Director, previo acuerdo de la Mesa, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo de Departamento.
- 4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros del Consejo.

Artículo 21. Orden del día

- 1. El orden del día será fijado por el Director, oída la Junta de Dirección y teniendo en cuenta las peticiones del 10 por ciento de miembros del Consejo, formuladas con la antelación suficiente. Estas propuestas deberán realizarse con anterioridad a la fecha de la convocatoria. Si la propuesta se hiciese estando ya cursada la convocatoria, el asunto en cuestión se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.
- 2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría simple del Consejo, a propuesta del Director o del 10 por ciento de los miembros del Consejo. En este último caso deberá de presentarse la solicitud ante la Mesa, antes del comienzo de la sesión.

Artículo 22. Debates

- 1. Las sesiones se iniciarán con la lectura por el Secretario del Departamento y aprobación o modificación del acta de la última sesión celebrada, salvo que dicha lectura sea innecesaria por haber quedado depositada el acta a disposición de los miembros del Consejo. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los extremos consignados en el orden del día de la convocatoria.
- 2. Corresponderá al Director establecer el orden de intervenciones y moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o





propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un derecho de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que consten en acta sus observaciones en relación con el desarrollo del debate.

- 3. Cualquier miembro del Consejo podrá formular interpelaciones, preguntas y recomendaciones, al margen del orden del día, si las anuncia por escrito dirigido al Director o Secretario del Departamento con tres días de antelación a la celebración del Consejo.
- 4. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra salvo por el Director para advertirle que se va a agotar el tiempo de intervención, para llamarle al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Pleno, o a alguno de sus miembros. Cualquier miembro del Consejo podrá intervenir para presentar una cuestión de orden.
- 5. En cualquier momento del debate, un miembro del Consejo puede pedir al Director el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.
- 6. El cierre de una discusión podrá acordarlo el Director, de acuerdo con la Mesa, previa convocatoria de un turno cerrado.

Artículo 23. Disciplina

- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones. El público asistente a las sesiones del Consejo deberá mantener siempre silencio y orden.
- 2. El Presidente del Consejo evitará que los oradores se aparten de la cuestión y llamará al orden a los miembros de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones.

Artículo 24. Adopción de Acuerdos

- 1. Se considerará válidamente constituido el Consejo de Departamento, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, 30 minutos después de la señalada para la primera, no se requerirá quorum. En todo caso, se requiere la asistencia del Director y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.
- 2. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento debe estar reunido conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiendo por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.
- 3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.





Artículo 25. Votaciones

- 1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
- 2. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros del Consejo.
- 3. Las votaciones podrán ser:
 - a) Aprobación por asentimiento cuando realizada una propuesta por el Director ésta no suscita objeción y oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
 - b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la mesa harán el recuento y seguidamente el Director hará público el resultado.
 - c) En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los miembros del Consejo por orden alfabético comenzando por la letra que se haya sacado a suerte, y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
 - 4. Cuando se trate de elegir a personas o cuando lo solicite al menos un 5% de los miembros del Consejo la votación será secreta depositando las papeletas en una urna. Para ello el Secretario nombrará por orden alfabético a los miembros del Consejo que depositarán las papeletas en una urna. Los miembros de la Mesa votarán en último lugar.

Artículo 26. Actas

- 1. De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares que existieran.
- 2. En el acta figurará, a solicitud de los interesados, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Así mismo, cualquier miembro del Consejo tiene derecho a solicitar la trascripción integra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que establezca el Director, el texto que se corresponde fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia de la misma.
- 3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
- 4. Cuando los miembros del Consejo voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
- 5. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria del Consejo de Departamento. Aunque el acta no esté aprobada el Secretario podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos adoptados haciendo





constar expresamente tal circunstancia.

Sección Quinta: Preguntas e Interpelaciones

Artículo 27. Preguntas

Dentro del punto de "ruegos y preguntas" del orden del día, los miembros del Consejo podrán formular cuantas cuestiones estimen oportuno. Se comenzará contestando a las que se hubiesen presentado por escrito en la Secretaría del Departamento con una antelación mínima de 72 horas, y se seguirá con las que se efectúen oralmente en el transcurso de la sesión. Si así lo decide la Mesa, las respuestas a estas últimas podrían aplazarse hasta la siguiente sesión del Pleno del Consejo de Departamento.

Artículo 28. Interpelaciones

- 1. Los miembros del Consejo podrán presentar interpelaciones a cualquier miembro del equipo de dirección del Departamento. Las interpelaciones suscritas por al menos el 5% de los miembros del Consejo, se presentarán por escrito ante el Secretario del Departamento y versarán sobre los motivos o propósitos de la actuación de cualquier miembro del equipo de dirección en cuestiones de política general del Departamento.
- 2. La Junta de Dirección calificará el escrito presentado y, si su contenido no se corresponde con una interpelación conforme a lo establecido en el apartado anterior, lo comunicará a su primer firmante para su eventual conversión en pregunta.
- 3. Las interpelaciones se llevarán a cabo en el Pleno del Consejo, comenzando el interpelante con la exposición de la interpelación, contestando el interpelado y abriéndose, a continuación, un turno de intervenciones para que los miembros del Consejo puedan fijar su posición.

Artículo 29. Carácter supletorio de las normas sobre funcionamiento del Pleno

Lo dispuesto en los artículos precedentes sobre el funcionamiento interno del Pleno del Consejo será de aplicación, en lo que proceda, al funcionamiento de los demás órganos colegiados del Departamento.

Sección Sexta: Aprobación de Reglamentos y Normativas

Artículo 30. Proyecto y plazo de presentación

1. Todos los proyectos de Reglamento y normativas que deba proponer el Consejo de Departamento deberán presentarse en el Registro del Departamento. La Junta de Dirección dará traslado del texto del proyecto





- de Reglamento y normas a todos los miembros del Consejo.
- 2. Todos los miembros del Consejo de Departamento podrán presentar las enmiendas que estimen pertinentes. El plazo de presentación de enmiendas lo determinará la Junta de Dirección y será de al menos 15 días naturales.
- 3. Transcurrido el plazo previsto en el artículo anterior, la Junta de Dirección clasificará las enmiendas separando las que afectan a la totalidad de las que se refieren a aspectos parciales del texto. Una vez clasificadas, se dará traslado de las mismas a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de 10 días naturales a la celebración del Pleno del Consejo de Departamento en que vayan a ser debatidas.

Artículo 31. Debate y Aprobación

- 1. Los debates en el pleno del Consejo deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, habrán de venir acompañadas por un texto alternativo. Si se aprobare una enmienda a la totalidad, la Junta de Dirección dará traslado a todos los miembros del nuevo texto, procediendo inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas que, ahora, sólo podrán ser parciales.
- 2. A continuación, se debatirán las enmiendas parciales de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Las enmiendas serán defendidas por el enmendante, en el tiempo máximo de cinco minutos.
 - b) Seguidamente se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la enmienda.
 - c) Finalmente se votará la enmienda. Si es aprobada se incorporará al texto del Proyecto en discusión.
- 3. Durante los debates podrán presentarse enmiendas transaccionales, cuyo carácter juzgará la Mesa, presentándolas, en su caso, a debate y votación.
- 4. Finalizado el debate, se procederá a una votación final sobre el conjunto del Proyecto sometido al Pleno del Departamento, que será aprobado finalmente por mayoría absoluta.

Sección Séptima: Comisiones

Artículo 32. Comisiones del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento podrá ejercer sus funciones a través de comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y competencias, no teniendo carácter decisorio, salvo delegación expresa del Pleno. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o no.

Artículo 33. Constitución de las Comisiones Permanentes

Las Comisiones Permanentes se constituirán dentro de los 30 días siguientes a la sesión constituyente del Consejo de Departamento. Su mandato





será igual al de éste, cubriéndose las vacantes en el pleno de la sesión ordinaria siguiente a la fecha en que se produjeran.

Artículo 34. Comisiones Permanentes

Son comisiones permanentes del Consejo de Departamento:

- Comisión de Docencia
- Comisión de Economía e Infraestructuras
- Comisión de Relaciones Internacionales
- Comisión de Biblioteca y Publicaciones
- Comisión de Doctorado e Investigación

Artículo 35. Comisión de Docencia

- 1. La comisión de Docencia estará compuesta por el Director o en quien delegue, dos representantes del personal docente e investigador y dos estudiantes elegidos por el Pleno del Consejo de Departamento de entre sus miembros. Cada sector con representación en el Consejo elegirá a sus representantes en la Comisión.
- 2. La Comisión de Docencia tendrá las siguientes competencias:
 - Informar de los Planes de Estudios de las titulaciones en las que el Departamento imparte sus enseñanzas.
 - Proponer y gestionar cursos de especialización.
 - Aprobar y remitir los informes sobre convalidaciones y compensaciones de asignaturas que se presenten.
 - Coordinar las enseñanzas impartidas por el Departamento en los distintos Centros de la Universidad.
 - El estudio y propuesta del reglamento de ordenación académica.
 - Proponer la ordenación académica de cada curso, consistente en la distribución y asignación de las tareas docentes entre el profesorado del Departamento en los distintos centros de la Universidad, de acuerdo con el reglamento de ordenación académica.
 - Cualquier otra que le sea encomendada por el Pleno del Consejo del Departamento en el ámbito de sus competencias.

Artículo 36. Comisión de Economía e Infraestructuras

- 1. La comisión de Economía e Infraestructuras estará compuesta por el Director o en quien delegue, dos representantes del personal docente e investigador y dos estudiantes elegidos por el Pleno del Consejo de Departamento de entre sus miembros. Cada sector con representación en la Junta elegirá a sus representantes en la Comisión.
- 2. La Comisión de Economía e Infraestructuras tendrá las siguientes competencias:
 - El estudio y propuesta de distribución del presupuesto tanto ordinario como extraordinario de acuerdo con los criterios establecidos por el Pleno del Consejo de Departamento.
 - El control y seguimiento de dicha distribución anual y la elaboración





- de una memoria final que se presentará a la Junta de Dirección para su aprobación por el Pleno del Consejo de Departamento.
- El estudio y propuesta de normativas encomendadas por el Pleno del Consejo de Departamento para la concesión de ayudas.
- Canalizar e informar de las necesidades de infraestructuras necesarias para el Departamento.
- Cualquier otra que le sea encomendada por el Pleno del Consejo del Departamento en el ámbito de sus competencias.

Artículo 37. Comisión de Relaciones Internacionales

- 1. La comisión de Relaciones Internacionales estará compuesta por el Director o en quien delegue, dos representantes del personal docente e investigador y dos estudiantes elegidos por el Pleno del Consejo de Departamento de entre sus miembros. Cada sector con representación en la Junta elegirá a sus representantes en la Comisión.
- 2. La Comisión de Relaciones Internacionales tendrá las siguientes competencias:
 - Difusión de las propuestas internacionales de Educación Superior.
 - Desarrollo de programas experimentales de convergencia europea e internacional.
 - Cooperar en la elaboración de nuevos planes de estudios según los criterios del Espacio Europeo de Educación Superior.
 - Seguimiento y evaluación de las experiencias, programas y planes de estudios emanados del Espacio Europeo de Educación Superior o de otros.
 - Cualquier otra que le sea encomendada por el Pleno del Consejo del Departamento en el ámbito de sus competencias.

Artículo 38. Comisión de Bibliotecas y Publicaciones

- 1. La comisión de Bibliotecas y Publicaciones estará compuesta por el Director o en quien delegue, dos representantes del personal docente e investigador y dos estudiantes elegidos por el Pleno del Consejo de Departamento de entre sus miembros. Cada sector con representación en la Junta elegirá a sus representantes en la Comisión.
- 2. La Comisión de Bibliotecas y Publicaciones tendrá las siguientes competencias:
 - Informar al Consejo de Departamento de las directrices generales de la política bibliotecaria de la Universidad de Granada.
 - Proponer criterios y recomendaciones generales para la elaboración y distribución de los presupuestos destinados a la adquisición de material bibliográfico.
 - Estudiar las solicitudes de adquisición de publicaciones así como las propuestas, sugerencias y reclamaciones de los profesores y estudiantes dirigidas a la Comisión.
 - Informar los trabajos emanados del Departamento que se presentarán para su publicación.





- Cualquier otra que le sea encomendada por el Pleno del Consejo del Departamento en el ámbito de sus competencias.

Artículo 39. Comisión de Doctorado e Investigación

- 1. La comisión de Doctorado e Investigación estará compuesta por el Director o en quien delegue, dos representantes del personal docente e investigador y dos estudiantes elegidos por el Pleno del Consejo de Departamento de entre sus miembros. Cada sector con representación en la Junta elegirá a sus representantes en la Comisión.
- 2. La Comisión de Doctorado e Investigación tendrá las siguientes competencias:
 - a) Organizar y desarrollar los estudios de doctorado.
 - b) Promover estudios de postgrado y cursos de especialización.
 - c) Evaluar la calidad docente en el desarrollo de las enseñanzas de doctorado.
 - d) Promover la investigación, garantizando la libertad para establecer líneas y grupos de investigación.
 - e) Promover contratos para la realización de trabajos de carácter científico para el desarrollo de la Sociología.

Artículo 40. Comisiones no permanentes

- 1. El Pleno del Consejo de Departamento podrá crear Comisiones no permanentes para la realización de un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización de éste.
- 2. La propuesta de creación de una comisión no permanente corresponde al Director, o cuando lo soliciten, al menos, el 20 % de los miembros del Consejo de Departamento o el 50 % de los miembros de un sector. Su composición, el procedimiento de elección de sus miembros y sus funciones serán determinadas en el momento de su creación, incorporando una representación de todos los sectores de la comunidad universitaria.

Artículo 41. Junta Electoral de Departamento

- 1. En el Departamento se constituirá una Junta Electoral que se encargará del cumplimiento de la normativa electoral en el proceso de elecciones al Consejo de Departamento.
- 2. Estará compuesta, al menos, por tres miembros representantes de los tres sectores de la comunidad universitaria.
- 3. Ejercerá las funciones establecidas en el Reglamento Electoral y las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad.





Sección Octava:

Disposiciones comunes de funcionamiento de las Comisiones

Artículo 42. Convocatoria y sesiones

1. Las Comisiones Delegadas se reunirán en sesión ordinaria cada dos meses, y en todo caso, cuando las convoque a iniciativa propia el Director, a propuesta del Pleno del Consejo de Departamento o el 25 % de representantes de un sector de la misma, o un sector de los miembros de la propia Comisión.

Artículo 43. Elección de los miembros

- 1. En la primera sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Departamento se procederá a la elección de los miembros de las Comisiones Permanentes previstas en este Reglamento. Cada sector con representación en el Consejo elegirá a sus representantes en cada comisión.
- 2. Los candidatos manifestarán su deseo de elegibles oralmente durante el desarrollo del Pleno del Consejo o por escrito con anterioridad.
- 3. Serán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieren igual número de votos, de persistir el empate la elección se realizará por sorteo.

Artículo 44. Composición

Toda Comisión Delegada estará compuesta por un presidente que será el Director o persona en quien delegue, un número determinado de miembros de los distintos sectores representados en el Consejo de Departamento y un Secretario, elegido entre éstos, quien levantará acta de los temas tratados y acuerdos adoptados. Cada acta debidamente cumplimentada será entregada para su custodia al Secretario del Departamento.

Artículo 45. Constitución

Las comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando asistan como mínimo el 50 % de sus miembros.

Artículo 46. Adopción de acuerdos

- 1. Los acuerdos de las comisiones se adoptarán por mayoría simple de votos.
- 2. Las comisiones elevarán a la Junta de Dirección, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para su ratificación por el Pleno cuando así lo requieran.

Artículo 47. Derechos de las Comisiones

Las comisiones tendrán derecho a:

- Obtener toda la información y documentación necesaria del Equipo de Dirección del Departamento para cumplir sus funciones.





- Solicitar la comparecencia de cualquier miembro de la comunidad universitaria, según el asunto a trámite.
- Recibir el apoyo material y personal necesario para el desempeño eficaz de su cometido.

Artículo 48. Elaboración de estudios

- 1. Las comisiones deberán concluir el estudio de cualquier asunto en un plazo máximo de un mes, excepto que se estime lo contrario por la Junta de Dirección o el Pleno del Consejo de Departamento.
- 2. Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá dirigir propuestas a las distintas Comisiones para su consideración y estudio.

Artículo 49. Pérdida de la condición de miembro

Los miembros electos de las comisiones perderán su condición por alguna de las causas siguientes:

- A petición propia.
- Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- Por finalización legal del mandato de la Junta de la que forman parte.
- Por revocación.

Artículo 50. Revocación de miembros

- 1. Los miembros electos de las Comisiones podrán ser objeto de revocación por inasistencia reiterada a las sesiones de las comisiones.
- 2. La propuesta de revocación se hará con la mayoría absoluta de votos de los miembros de la Comisión correspondiente.
- 3. Para que prospere la revocación de un miembro de una Comisión deberá ser aprobada por mayoría simple del Pleno del Consejo de Departamento. En caso de no prosperar, los proponentes no podrán presentar durante ese curso académico una nueva moción contra el mismo miembro.

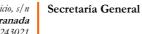
CAPITULO II: JUNTA DE DIRECCIÓN

Artículo 51. Definición y Composición

- 1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección del Departamento.
- 2. Estará integrada por el Director, el Secretario y el Subdirector, si lo hubiere, como miembros natos, y por dos profesores a tiempo completo en representación del profesorado, dos estudiantes y un miembro del personal de administración y servicios elegidos por los distintos sectores del Consejo de Departamento.

Artículo 52. Competencias

La Junta de Dirección ejercerá las siguientes competencias:







- a) Asistir al Director de Departamento en los asuntos de su competencia.
- b) Proponer al Director del Departamento el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento fijado por el Director.
- c) Aprobar y remitir las solicitudes y propuestas que requieran un tratamiento urgente y no perjudiquen derechos ni expectativas individuales de los miembros del Consejo de Departamento, sometiendo a dicho Consejo su posterior refrendo.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo de Departamento.
- e) Canalizar, informar y elevar al Pleno del Consejo de Departamento los acuerdos adoptados por las demás comisiones.
- f) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 53. Funcionamiento

La Junta de Dirección se reunirá siempre que sea convocada, con una antelación mínima de 48 horas, por el Director del Departamento. Actuará como Secretario, el del Departamento y sus acuerdos constarán en un acta firmada por el Secretario y visada por el Director.

Artículo 54. Acuerdos

Los acuerdos de la Junta de Dirección se tomarán por mayoría simple, debiendo hacerse públicos en un tiempo no superior a diez días desde su adopción.

TÍTULO II: ORGANOS UNIPERSONALES

CAPÍTULO I: DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 55. Definición

El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 56. Competencias

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Departamento y ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y de la Junta de Dirección.
- b) Proponer, en su caso, el nombramiento de un Subdirector.
- c) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del Departamento en el orden docente.
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Departamento, a fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollen.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el





Departamento.

- g) Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por el Departamento.
- h) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la Comunidad Universitaria del Departamento.
- i) Impulsar las relaciones del Departamento con la sociedad.
- j) Presentar un informe de gestión al Consejo de Departamento para su debate y aprobación.
- k) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan.

Artículo 57. Nombramiento, mandato y cese

- 1. El nombramiento del Director corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Departamento.
- 2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
- 3. El director cesará a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, por finalización legal de su mandato y por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.
- 4. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, actuará como Director en funciones el Subdirector, si lo hubiere, o, en su defecto, un profesor del Departamento, a propuesta del Director del Departamento, siempre que cumplan los mismos requisitos exigidos al Director.

Artículo 58. Elección

- 1. El Consejo de Departamento elegirá al Director de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad.
- 2. Producido el cese del Director, la Junta de Dirección, convocará en el plazo de treinta días sesión extraordinaria del Consejo para la elección de nuevo Director y establecerá un plazo no inferior a siete días para la presentación de candidaturas ante dicha Junta.
- 3. En la sesión del Consejo en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá en un tiempo máximo de treinta minutos un resumen de las líneas generales de política departamental que se pretenden desarrollar, y tras la intervención de los candidatos se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Consejo puedan interpelar a los candidatos con un máximo de cinco minutos, que dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación que será secreta.
- 4. Para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, se celebrará una segunda vuelta 24 horas después, entre los dos candidatos más votados. En este caso bastará la mayoría simple para ser proclamado Director de Departamento. De producirse un empate en segunda votación se efectuará una tercera con carácter inmediato y, si aún persiste el empate, se abriría un nuevo proceso electoral.
- 5. Finalizado el escrutinio, se hará público el resultado y transcurrido el





- plazo de impugnaciones, se comunicará el nombre del candidato electo al Rector para su nombramiento.
- 6. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Departamento.

Artículo 59. Moción de censura

- 1. El Director cesará tras la aprobación de una moción de censura suscrita por el 25% de los miembros del Consejo de Departamento y presentada por escrito motivado ante la Junta de Dirección.
- 2. En la sesión extraordinaria del Consejo convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate se procederá a la votación que será pública por llamamiento. El llamamiento se realizará por orden alfabético, comenzando por la letra que se haya sacado a suerte.
- 3. Para que prospere la moción de censura será necesario la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.
- 4. Si la moción de censura prosperase, se considerará cesado en su cargo el Director, y se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de este reglamento.

CAPÍTULO II: SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 61. Designación, mandato y cese

- 1. El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Departamento.
- 2. Su mandato tendrá la misma duración que la del Director que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del Director.
- 3. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por la persona que, reuniendo los requisitos anteriores, designe el Director del Departamento.

Artículo 62. Competencias

Corresponde al Secretario dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Departamento, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Departamento, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director.





CAPÍTULO III: SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 63. Designación, mandato y cese

- 1. El Subdirector será nombrado por el Rector a propuesta del Director del Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad.
- 2. Su mandato tendrá la misma duración que la del Director que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del Director.
- 3. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, el Subdirector será sustituido por un profesor o profesora doctor o doctora con vinculación permanente a la Universidad.

Artículo 64. Competencias

Corresponde al Subdirector ejercer las funciones que le asigne el Director del Departamento y las contempladas en este Reglamento.

TÍTULO TERCERO: DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I: DOCENCIA

Artículo 65. Principios generales

- 1. El Departamento promoverá como uno de sus objetivos fundamentales impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica de los estudiantes y a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.
- 2. La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador del Departamento y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad de Granada.
- 3. El Departamento es el responsable de la docencia de acuerdo con las planes de estudios de las distintas titulaciones en los que imparta sus enseñanzas y el plan de ordenación docente aprobado por el Consejo de Gobierno.
- 4. El Departamento está obligado a garantizar la enseñanza adscrita a los ámbitos de conocimiento que la integra. En caso necesario, el Consejo de Departamento y por delegación la Junta de Dirección arbitrará las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones de urgencia.

Artículo 66. Organización docente

- 1. El Consejo de Departamento, con carácter anual y antelación suficiente respecto al inicio del siguiente curso académico, deberá al menos:
 - a) Fijar y publicar el programa de las asignaturas a su cargo y el régimen





de tutorías del profesorado.

- b) Determinar las actividades exigidas por los planes de estudio.
- c) Fijar el sistema o sistemas básicos y generales de evaluación del alumnado para cada asignatura, de acuerdo con lo que se establezca a tal fin en la normativa de la Universidad de Granada.
- d) Distribuir y asignar las tareas docentes entre el profesorado.
- e) Resolver cualquier otra cuestión establecida en la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.
- 2. Las obligaciones docentes del profesorado se computarán anualmente. Con objeto de hacer compatibles la docencia y la investigación, los Departamentos, de acuerdo con los Centros implicados y en el marco de lo establecido en los planes de estudios, podrán organizar sus actividades docentes generales en cuatrimestres, semestres o cursos completos.
- 3. El Consejo de Departamento planificará las actividades docentes del profesorado visitante y emérito, que podrán estar dirigidas principalmente a la docencia en seminarios, cursos monográficos o de especialización.

CAPITULO II: INVESTIGACIÓN

Artículo 67. Principios generales

- 1. El Departamento asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. Y a tal efecto promoverá en el marco de sus competencias el desarrollo de la investigación así como la formación de sus investigadores.
- 2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva.
- 3. El Departamento garantizará que todos los fondos bibliográficos e infraestructuras para la investigación estén a disposición de todos los profesores o investigadores del Departamento.

Artículo 68. Grupos y Proyectos de Investigación

- 1. El Departamento fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participen sus investigadores. Las relaciones entre el Departamento y los grupos de investigación en los que participen sus miembros se acomodarán a la normativa que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno.
- 2. El Departamento fomentará la presentación de proyectos de investigación de forma institucional o a título personal del personal docente e investigador adscrito al mismo en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales encargados de financiar la investigación, y colaborará en su formalización.





Artículo 69. Contratos de investigación

El Departamento, a nivel institucional, y su personal docente e investigador a través del mismo, podrán celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en los términos previstos por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

TÍTULO CUARTO: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 70. Programación económica

El Consejo de Departamento, a propuesta de la Comisión de Asuntos Económicos elaborará para cada curso académico una programación económica de sus actividades, en la que se especifiquen criterios de gasto, asignación a capítulos, así como las necesidades de financiación para la realización de sus actividades.

TÍTULO QUINTO: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 71. Iniciativa

El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa de la Junta de Dirección o de un 25% de los miembros del Consejo de Departamento, mediante escrito razonado dirigido al Director del Departamento, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 72. Procedimiento de reforma

- 1. Recibido el proyecto de reforma, el Director del Departamento comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, se incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.
- 2. Reunido el Pleno del Consejo de Departamento, se debatirá sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros del Consejo que lo soliciten. Para decidir sobre la oportunidad del proyecto, se requerirá la mayoría simple de los votos emitidos.
- 3. Una vez aprobada la oportunidad del proyecto de reforma, se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para la Aprobación de Reglamentos en esta normativa.
- 4. Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.





DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento vigente hasta la fecha de aprobación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada, y finalmente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda

La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Junta de Dirección.

Tercera

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).

